

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 459 DE 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCION 0000173 DE 31 DE MARZO DE 2022, “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S., PARA LOS PROYECTOS MAUI Y LANAI, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUETO COLOMBIA – ATLÁNTICO”.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N.º 0583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley Marco 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, mediante radicado con N° 202114000110312 de 28 de diciembre de 2021, el señor JOSÉ HUMBERTO OSPINA GARCÍA, en su calidad de Representante Legal de la sociedad CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S., solicitó ante la Corporación, permiso de aprovechamiento forestal único de 792 individuos arbóreos, con el fin de desarrollar manzana 5 del proyecto urbanístico Ribera de Mallorquín; construcción de viviendas tipo VIS, ubicadas en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, Departamento del Atlántico.”

Que, mediante Auto N° 005 de 03 de enero de 2022 (notificado el 19 de enero de 2022), esta Entidad expidió *“Por el cual se inicia un trámite de aprovechamiento forestal único a la sociedad CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico. Para 792 individuos arbóreos ubicados en 2.69 hectáreas, con el fin de desarrollar la manzana 5 del proyecto urbanístico Ribera de Mallorquín, que consiste en la construcción de viviendas tipo VIS denominadas MAUI y LANAI. Adicionalmente, se establece evaluar las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad”.*

Que, a través de Resolución N° 0000173 del 31 de marzo de 2022 (notificada el 1 de abril de 2022), *“ Por medio de la cual se Autoriza un Aprovechamiento Forestal Único a la Sociedad CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S para los proyectos MAUI y LANAI, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia- Atlántico”.*

Que, mediante Radicado N° 202214000069512 del 2 de agosto de 2022, *“Por medio del cual la Sociedad CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S, remite respuesta a la corporación en atención un requerimiento del artículo tercero de la resolución N° 000173 del 2022, concerniente al plan de compensación por pérdida de biodiversidad”.*

Que, a través de Oficio C.R.A. N°5865 del 28 de noviembre de 2022, dicha entidad Ambiental profirió *“Por medio del cual se da respuesta a la solicitud radicada con N° 202214000099682 del 26 de octubre de 2022. donde se indica que la sociedad Constructora Colpatria S.A.S no ha presentado a la C.R.A el programa de manejo ambiental de RCD del proyecto Maui y por tanto deberá remitir dicha información”.*

Que, en cumplimiento de las funciones de manejo, evaluación, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizó seguimiento y control ambiental referente a un Aprovechamiento Forestal Único otorgado a la Sociedad CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S., en el Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles ambientales necesarios para garantizar la protección del

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **459** DE 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCION 0000173 DE 31 DE MARZO DE 2022, “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVEHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S., PARA LOS PROYECTOS MAUI Y LANAI, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUETO COLOMBIA – ATLÁNTICO”.

ambiente y estén al día con los requerimientos realizados por parte de la autoridad ambiental, originándose el **Informe Técnico No. 172 de 08 de Mayo de 2023**, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: El proyecto de construcción urbanístico ciudad de Mallorquín, manzana 6 MAUI y LANAI, se encuentra actualmente en la etapa de construcción, realizando obras de cimentación en el área en donde se ubica MAUI.

EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N/A

En el presente ítem se procede a evaluar la información allegada mediante Radicado N° 202214000069512 del 2 de agosto de 2022, para dar cumplimiento a requerimiento del artículo tercero de la resolución N° 000173 del 2022, concerniente a las actividades de aislamiento y estrategias de nucleación de sucesión asistida (madrigueras artificiales y perchas artificiales) propuestas en el Plan de Compensación por pérdida de biodiversidad presentado.

Así mismo, se procede a evaluar la información allegada mediante Radicados N° 202214000011422 del 09 de febrero de 2022 y N° 202214000040632 del 9 de mayo de 2022, por medio de los cuales la Sociedad CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S, hace entrega del Programa de Gestión de RCD en respuesta al requerimiento realizado en el Auto N° 055 de 2022, e información sobre el receptor de RCD, en el marco de la estrategia de simbiosis industrial aplicada para el manejo de RCD del proyecto.

La constructora Colpatria S.A.S, propone la inclusión de indicadores para los grupos de mamíferos y de aves en el área de la Reserva Forestal Protectora El Palomar (área de implementación del plan de compensación por pérdida de la biodiversidad). La propuesta está orientada al fortalecimiento del hábitat de estos grupos de fauna, en donde se propone como punto de partida la caracterización biótica realizada inicialmente en el área de compensación, la cual se comparará posteriormente con un monitoreo realizado posterior al primer año de instalación de las perchas y madrigueras artificiales.

Los informes de implementación y seguimiento al Plan de Compensación, contendrán los resultados y análisis obtenidos de dicha comparación, aplicando los indicadores presentados y aprobados en la Resolución 173 de 2022, y adicionando los siguientes:

A. Monitoreo para las perchas artificiales

Metodología:

Se define un punto de registro en un lugar fijo y cercano desde el cual se realizará un conteo de especies e individuos. Durante el censo el observador permanece en el punto tomando nota de todas las especies vistas en los sitios de importancia. Cada sitio de muestreo debe estar distanciado uno del otro 150 m aproximadamente para evitar el recuento de individuos.

Indicadores propuestos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **459** DE 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0000173 DE 31 DE MARZO DE 2022, “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVEHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S., PARA LOS PROYECTOS MAUI Y LANAI, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUETO COLOMBIA – ATLÁNTICO”.

Nombre del indicador	Fórmula y metodología de cálculo	Justificación de la representatividad	Fuentes de verificación
Cambios en la abundancia relativa de la comunidad	$(N_{t+1}-N_t)/((t+1)-t)$ N_{t+1}=Abundancia relativa en un tiempo $t+1$ en toda la comunidad N_t=Abundancia relativa en el tiempo t en toda la comunidad	Estima los cambios en la abundancia de la comunidad de aves a través del tiempo en el área a restaurar	Informe de monitoreo Registro fotográfico Plantillas de campo
Tasa de cambio en la riqueza de la comunidad	$R=(R_{t+1}-R_t)/((t+1)-t)$ R_{t+1}= Riqueza de especies en un tiempo $t+1$ en toda la comunidad	Aunque se espera un aumento de la riqueza es necesario evaluar las características de las especies que componen la comunidad con el paso del tiempo	Informe de monitoreo Registro fotográfico Plantillas de campo
Cantidad de visitas realizadas a las perchas	Nº de individuos visitantes de perchas / Nº total de visitas x 100	Indicador del uso de las perchas instaladas en las áreas de restauración	Informe de monitoreo Registro fotográfico Plantillas y/o libreta de campo
Cantidad de visitas realizadas a las perchas	Duración de (los) individuos i en cada percha/Tiempo de duración total del muestro i x 100	Indicador de la duración de las visitas en las perchas, como determinador de la dispersión de semillas en las áreas	Informe de monitoreo Registro fotográfico Plantillas y/o libreta de campo

A. Monitoreo para madrigueras artificiales.

Metodología:

Se utilizará la metodología de fototrampeo, el sitio de instalación de la cámara trampa se define de acuerdo a las condiciones logísticas y la presencia de rastros. Cada cámara se colocará con la orientación hacia los refugios diseñados. Adicionalmente se realizarán recorridos de reconocimiento de evidencias indirectas (huellas, heces, escarbaderos, otros).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 459 DE 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCION 0000173 DE 31 DE MARZO DE 2022, “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVEHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S., PARA LOS PROYECTOS MAUI Y LANAI, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUETO COLOMBIA – ATLÁNTICO”.

Indicadores propuestos:

Nombre del indicador	Fórmula y metodología de cálculo	Justificación de la representatividad	Fuentes de verificación
Cambios en la abundancia relativa de la comunidad	$Ari = \frac{ai}{b} \cdot c$ Ari=Abundancia relativa de la especie i ai=número de registros de la especie i b= esfuerzo de muestreo c= factor de corrección	Permite encontrar las especies que están determinando diferencias o igualdades entre una comunidad Permite realizar comparaciones temporales y	Informe de monitoreo Registro fotográfico de la cámara trampa Plantillas y/o libreta de campo
		espaciales (Aguilar – Garavito y Ramírez, 2015)	
Cambios en la composición de especies	Nº de la especie i por refugio / Nº total de especies x 100	Indicador de composición de especies contribuye en los registros con nueva distribución geográfica o registros taxonómicos de importancia	Informe de monitoreo Registro fotográfico de la cámara trampa. Plantillas y/o libreta de campo

En relación a los indicadores propuestos, es pertinente indicar que estos se deben complementar con indicadores que permitan medir la recuperación del hábitat, el aumento de la diversidad de especies sucesionales y que permitan medir el aumento de la conectividad entre los relictos existentes, también es necesario aumentar la frecuencia, dado que, una sola medición no proporciona una muestra representativa y, por lo tanto, no permite hacer comparaciones significativas

En este sentido, el titular del permiso en los próximos informes que entrega a esta corporación son soportes de cumplimiento de las obligaciones debe allegar indicadores y frecuencias de monitoreo para las actividades de compensación

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CRA PROGRAMA DE RCD:

La CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S. remite el documento “Plan de Gestión Integral de residuos de construcción y demolición del proyecto MAUI, el cual es evaluado en el presente informe técnico mediante el Anexo “Informe técnico verificación de programa de manejo ambiental RCD Generadores”.

Según lo establecido en el Artículo 2 del capítulo I de la Resolución N° 472 de 2017 modificada por la Resolución N° 1257 de 2021, el proyecto “Construcción del proyecto urbanístico ciudad de Mallorquín, manzana 6 MAUI y LANAI ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia” ejecutado por la CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S. está catalogado por sus características, como Gran generador

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 459 DE 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCION 0000173 DE 31 DE MARZO DE 2022, “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S., PARA LOS PROYECTOS MAUI Y LANAI, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUETO COLOMBIA – ATLÁNTICO”.

de RCD.

En relación a la información presentada por el usuario CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S, referente al “Plan de Gestión Integral de residuos de Construcción y Demolición PG-RCD”, se destaca la siguiente información:

El usuario señala que las cantidades proyectadas de RCD a generarse durante la ejecución de la obra MAUI, es de 2897,7 toneladas de RCD en total, de los cuales un 9% será aprovechado en obra en actividades de reutilización para relleno de redes de servicios públicos, reutilización en espacio público y privado (material de relleno), recuperación de suelos degradados, reconformación de taludes, reutilización de concreto hidráulico en estabilización de subrasante de vías y reciclaje para reconformación de vías; así mismo el 88,5% será entregado a una planta de aprovechamiento y un 2.5% será llevado a un sitio de disposición final, obteniéndose como meta total de aprovechamiento un 15% que equivalente a 433,9 toneladas de RCD, también se indica que los datos proyectados están sujetos a variaciones propias de los procesos constructivos y serán susceptibles de actualizaciones.

Se indica que el gestor de punto limpio y planta de aprovechamiento de los RCD, será la empresa MAR ASEO S.A.S E.S.P. con NIT 802.009.517-6, el cual se encuentra en la lista de gestores de RCD inscritos ante la Corporación, sin embargo, cabe mencionar que durante la visita a la obra realizada el día 8 de marzo de 2023, se presentaron certificados de disposición de RCD con la empresa INVERHAV SAS, la cual también se encuentra inscrita ante la CRA.

Se percata que no se evidencia los anexos de uso de suelo y copia de la licencia de construcción, tal como lo se establece el diligenciamiento del Anexo I de la Resolución N° 472 de 2017 modificada por Resolución N° 1257 de 2021, correspondiente al Formato único para la formulación e implementación del Programa de Manejo Ambiental, cabe desatacar en cumplimiento a ello, mencionan el número de radicado 5904 de 2021, con el que se presentó la solicitud de los documentos mencionados, ante la alcaldía de puerto Colombia.

En cuanto a la descripción realizada en el programa, sobre las actividades de prevención y reducción de RCD aplicables al proyecto, no se identifican mecanismos de control de escorrentía superficial y manejo de aguas lluvias en la obra a desarrollar, por tanto, deberán ajustar el programa en cuanto a la inclusión de estos mecanismos de control, con el fin de evitar el arrastre de material en suspensión que pueda causar afectación al área de influencia del proyecto.

La CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S, informa que como estrategia de reincorporación de los residuos al ciclo productivo se dará inicio al aprovechamiento de RCD bajo la figura de simbiosis industrial, la cual consiste en que los RCD producto de excavación de redes hidráulicas y sobrantes de la adecuación del terreno de MAUI, pasen a ser aprovechados por la empresa CONSTRUCCIONES OBYCON S con NIT 860.527.800-9, en actividades de relleno para nivelación del terreno de proyecto MIRADOR DE LA CIENAGA, ubicado en el lote 1 manzana 5 del plan parcial Ciudad Mallorquín en Puerto Colombia, Atlántico.; en este sentido Construcciones Obycon S.A.S actuará en calidad de receptor y Constructora Colpatría S.A.S como generador de los RCD objeto de aprovechamiento.

Se indica que la cantidad de RCD a trasladar objeto de aprovechamiento, serán aproximadamente de 40.000 m3 y que tomara un tiempo de 2 meses, con una fecha estimada de inicio de esta actividad, el 9 de mayo de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 459 DE 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCION 0000173 DE 31 DE MARZO DE 2022, “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S., PARA LOS PROYECTOS MAUI Y LANAI, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUETO COLOMBIA – ATLÁNTICO”.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Tabla 3. Estado de cumplimiento obligaciones impuestas en el Auto N° 005 de 03 de enero de 2022.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto N° 005 de 03 de enero de 2022 (notificado el 19 de enero de 2022)	<i>DISPONE SEGUNDO: La sociedad CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S con NIT. 860.058.070-6, deberá presentar en el término máximo de un (1) mes, el siguiente documento:</i> <i>Programa de manejo de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 472 del 28 de febrero de 2017, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.</i>	X		Obligación Temporal: <i>Mediante Radicado N° 202214000011422 del 09 de febrero de 2022, el titular del permiso, radica ante la corporación el PGRCD (programa de gestión de RCD).</i>

Tabla 4. Estado de cumplimiento obligaciones impuestas en la Resolución N° 0173 del 31 de marzo de 2022.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución N° 173 del 31 de marzo de 2022 (notificada el 01 de abril de 2022)	ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR Aprovechamiento Forestal Único sobre SETECIENTOS NOVENTA Y DOS (792) individuos fustales, con volumen total de 117,39 m3, localizados en un área de 2,69 Ha, dentro del predio “El Pajonal” identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-616304; a la sociedad CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S. con NIT: 860.058-070-6, representada legalmente por el señor JOSÉ HUMBERTO OSPINA GARCÍA, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído; para la ejecución de proyecto urbanístico ciudad de Mallorquín, manzana 6 MAUI y LANAI, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico.	X		Obligación Permanente: En la visita realizada a campo el día 08 de marzo de 2022, se pudo verificar que la sociedad CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S., ha realizado el aprovechamiento forestal del área autorizada.
	PARÁGRAFO PRIMERO: Los individuos arbóreos autorizados para Aprovechamiento Forestal Único a la sociedad CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S. con NIT: 860.058-070-6, son los descritos en la siguiente tabla:	X		Obligación Permanente: En la visita realizada a campo el día 08 de marzo de 2022, se pudo verificar que la sociedad CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S., ha realizado el aprovechamiento forestal del área autorizada, sobre los individuos arbóreos autorizados.

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMUN	VOLUMEN TOTAL (m³)	CANTIDAD DE INDIVIDUOS	ESPECIE MADURABLE DEC. 1399 DE 2016	VOLUMEN TOTAL (m³) por categoría
Astronium graveolens	Quebracho	7.9216	50	MUY ESPECIAL	25.7715
Chloroleucum mangense	Vainillo	0.8055	9	ESPECIAL	7.9216
Crescentia cujete	Tolumo	0.2696	4		
Hemodanthus chrysanthus	Roble amarillo	21.0696	127		
Prosopis juliflora	Trupillo	1.5063	5		
Sterculia apetala	Camajon	2.1205	2	SIN CATEGORÍA	83.6976
Acacia farnesiana	Aromo	0.0938	2		
Agonandra brasiliensis	Caimancillo	1.9866	18		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 459 DE 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCION 0000173 DE 31 DE MARZO DE 2022, “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S., PARA LOS PROYECTOS MAUI Y LANAI, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUETO COLOMBIA – ATLÁNTICO”.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN					CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES																
						SI	NO																	
	Aspidosperma cuspa	Amargo	0,2951	3																				
	Bumelia buxifolia	Nisperillo	0,6132	4																				
	Bursera simaruba	Indio desnudo	0,1299	1																				
	Caesalpinia coriaria	Dividi	1,7551	24																				
	Cordia alba	Uvilla mocosa	7,8087	51																				
	Craeva tapia	Naranjuto	2,1383	11																				
	Erythroxylum carthagenense	Coca	0,7335	9																				
	Gliricidia sepium	Matarraron	4,4240	15																				
	Guazuma ulmifolia	Guasimo	0,4544	3																				
	Jacquinia aristata	Palo de vidrio	0,7003	9																				
	Lonchocarpus sp.	Bollo limpio	0,0440	1																				
	Pentstemon guamacho	Guamacho	4,5811	35																				
	Pithecellobium dulce	Buche	1,1338	5																				
	Platymiscium pinnatum	Trebol	6,4901	43																				
	Quadrilla indica	Olivo macho	2,0946	22																				
	Quadrilla odoratissima	Olivo	2,9150	46																				
	Ruprechtia ramiflora	Volador	43,6766	278																				
	Talisia oliviformis	Mamon de mico	0,0988	1																				
	Tecoma stans	Uvilla flor amarilla	1,5306	14																				
	TOTAL		117,3907	792	-	117,3907																		
	PARÁGRAFO SEGUNDO: El polígono de intervención en donde se pretende llevar a cabo el Aprovechamiento Forestal Único Autorizado a la sociedad CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S. con NIT: 860.058-070-6, se encuentra georreferenciado en las coordenadas que se presentan en la siguiente tabla:					X		Obligación Permanente: En la visita realizada a campo el día 08 de marzo de 2022, se pudo verificar que la sociedad CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S., ha realizado el aprovechamiento forestal del área autorizada, sobre el polígono e intervención georreferenciado.																
	<table><tr><th>PUNTO</th><th>X</th><th>Y</th></tr><tr><td>1</td><td>4798684,04</td><td>2776811,18</td></tr><tr><td>2</td><td>4798900,11</td><td>2776816,94</td></tr><tr><td>3</td><td>4798967,44</td><td>2776700,35</td></tr><tr><td>4</td><td>4798659,59</td><td>2776685,50</td></tr></table>					PUNTO	X	Y	1	4798684,04	2776811,18	2	4798900,11	2776816,94	3	4798967,44	2776700,35	4	4798659,59	2776685,50				
PUNTO	X	Y																						
1	4798684,04	2776811,18																						
2	4798900,11	2776816,94																						
3	4798967,44	2776700,35																						
4	4798659,59	2776685,50																						
	ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el Plan de Compensación por Perdida de Biodiversidad presentado mediante radicado con N° 202114000110042 de 2021 que tiene como objetivo restaurar 11,76 hectáreas dentro de la Reserva Forestal Protectora El Palomar a través de acciones de saneamiento predial, actividades de aislamiento y estrategias de nucleación.						X	Obligación Permanente: Dentro del expediente N° 1404-351, no se observa información concerniente al cumplimiento de esta obligación, sin embargo cabe resaltar las personas que atendieron la visita realizada a campo el día 08 de marzo de 2023, , indicaron que se encuentran en proceso de negociación la compra de los predios de la Reserva Forestal Protectora El Palomar, esto en cuanto a la medida de acciones de saneamiento predial.																
	ARTÍCULO TERCERO: La Autorización de Aprovechamiento Forestal Único otorgada a la sociedad CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S. con NIT: 860.058-070-6, deberá implementar las medidas ambientales propuestas en el Plan de Aprovechamiento Forestal presentado y adicionalmente cumplir con las siguientes obligaciones: Minimizar los impactos sobre los especímenes de fauna registrados en el área de desarrollo del proyecto realizando actividades de ahuyentamiento, capacitaciones al personal encargado de las labores de tala y capacitaciones a la población sobre la prohibición de caza, concientización y divulgación sobre la conservación de la fauna. En caso de incidentes como atropellamiento, entre otros, la empresa deberá prestar primeros auxilios y rehabilitaciones sobre los especímenes a través de profesionales y/o centros especializados, y, en caso de requerir el rescate y/o reubicación se deberá contar con los						X	Obligación Permanente: Dentro del expediente N° 1404-351, no se observa información o documentación concerniente al cumplimiento de esta obligación.																

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 459 DE 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCION 0000173 DE 31 DE MARZO DE 2022, “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S., PARA LOS PROYECTOS MAUI Y LANAI, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUETO COLOMBIA – ATLÁNTICO”.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	respectivos permisos. Las actividades se deberán realizar por personal profesional con experiencia y solicitar a la C.R.A. el acompañamiento de técnicos encargados del componente fauna.			
	Prevenir/mitigar procesos erosivos o de inestabilidad en las áreas intervenidas durante las actividades de construcción que contemplen la ejecución de taludes (vías de acceso, excavaciones, entre otras).		X	Obligación Permanente: Dentro del expediente N° 1404-351, no se observa información o documentación concerniente al cumplimiento de esta obligación. Durante la visita realizada se observó que se están llevando acabo actividades de cimentación en el área en donde se ubica MAUI.
	Implementar las medidas contempladas en la Resolución 1257 de 2021 y Resolución 0472 de 2017.	X		Obligación Permanente: Mediante Radicados N° 202214000011422 del 09 de febrero de 2022 y N° 202214000040632 del 9 de mayo de 2022, la Sociedad CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S, hace entrega del Programa de Gestión de RCD e informan sobre el receptor de RCD, en el marco de la estrategia de simbiosis industrial aplicada para el manejo de RCD del proyecto.
	Minimizar las emisiones de material particulado, compuestos atmosféricos contaminantes, y ruido, asociados a la operación de maquinaria, equipos y vehículos, producto de las actividades relacionadas con la etapa constructiva del proyecto.		X	Obligación Permanente: Dentro del expediente N° 1404-351, no se observa información o documentación concerniente al cumplimiento de esta obligación. Durante la visita realizada se observó riego de vías internas por medio de un carrotanque.
	Establecer espacios de socialización, a fin socializar el proyecto, horarios de operación, uso de vías y coordinar estrategias para la movilización de los vehículos del Proyecto, de tal modo que las obras se ajusten a la movilidad cotidiana de uso de las vías de acceso.		X	Obligación Permanente: Dentro del expediente N° 1404-351, no se observa información o documentación concerniente al cumplimiento de esta obligación.
	Ejecutar las medidas planteadas en el plan de aprovechamiento forestal remitido mediante radicado No. 202114000110042 de 2021.		X	Obligación Permanente:
	Para las actividades de aislamiento y estrategias de nucleación de sucesión asistida (madrigueras artificiales y perchas artificiales) propuestas en el Plan de Compensación Por Pérdida de Biodiversidad PCPPB se deben incluir indicadores que permitan evaluar la calidad del ecosistema, es decir, se deben definir indicadores que midan y demuestren si la compensación está contribuyendo a la no pérdida neta y a la adicionalidad.	X		Obligación Permanente: Mediante Radicado N° 202214000069512 del 2 de agosto de 2022, la sociedad CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S, remite a la corporación, información en cumplimiento a esta obligación respecto de proponer la inclusión de indicadores para los grupos de mamíferos y de aves en el área de implementación de la medida de compensación, la cual es la Reserva Forestal Protectora El Palomar.
	Remitir los respectivos soportes del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el marco de la autorización del aprovechamiento forestal a través de "informes técnicos de cumplimiento" con sus respectivos soportes.		X	Obligación Permanente: Dentro del expediente N° 1404-351, no se observa información o documentación concerniente al cumplimiento de esta obligación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 459 DE 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCION 0000173 DE 31 DE MARZO DE 2022, “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S., PARA LOS PROYECTOS MAUI Y LANAI, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUETO COLOMBIA – ATLÁNTICO”.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	En virtud al aprovechamiento forestal maderable autorizado para la ejecución del proyecto urbanístico ciudad de Mallorquín y a lo establecido en Decreto 1390 de 2018, la empresa está obligada al pago de la tasa compensatoria por el aprovechamiento forestal maderable.		X	Obligación Permanente: Dentro del expediente N° 1404-351, no se observa información o documentación concerniente al cumplimiento de esta obligación.

OBSERVACIONES DE CAMPO: Durante la visita técnica realizada el 08 de marzo de 2023, se realizó recorrido al área donde se ubica el Proyecto urbanístico ciudad de Mallorquín, manzana 6-MAUI y LANAI, en el marco del seguimiento realizado a la Autorización de Aprovechamiento Forestal Único, detallando los siguientes aspectos:

- Se realizó el aprovechamiento forestal del área autorizada mediante Resolución N° 173 de 2022.
- El proyecto se encuentra en etapa de construcción realizando obras de cimentación de MAUI.
- Se observa que se está llevando a cabo riego de vías internas por medio de un carrotanque.
- Se observa que existen dos baños portátiles en coordenadas 11°01'25,475" N – 74°50'32,638" W.
- Se observan dos puntos limpios ubicados en coordenadas 11°1'26,127" N – 74°50'32,267" W y 11°1'26,704" N – 74°50'32,347" W.
- Se presenta formato de constancia de gestores en donde se referencia a la empresa INVERHAV S.A como gestor de los residuos RCD producidos en la ejecución de la obra MAUI.
- Presentan certificado de compra de agua a AR CONSTRUCCIONES S.A.S, utilizada en el proceso constructivo y para uso de riego de vías internas.
- Presentan certificado de gestión de servicios sobre la recolección de aguas negras de dos unidades sanitarias portátiles con orinal, servicio prestado por la empresa MAKEN GROUP COMPANY.
- Según las personas que atendieron la visita, la ejecución del plan de compensación establecido, se encuentra en estado de negociación con los predios de la Reserva Forestal Protectora El Palomar.

CONCLUSIONES: En virtud de la visita técnica realizada al área que comprende el proyecto de construcción urbanístico ciudad de Mallorquín, manzana 6 MAUI y LANAI, la consulta del expediente 1404-351, y la base de datos de la Corporación, se concluye lo siguiente:

- La CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S, realizó el aprovechamiento forestal de 2,69 ha autorizadas mediante Resolución N° 173 de 2022.
 - Actualmente el proyecto urbanístico denominado MAUI y LANAI se encuentra en etapa de construcción, realizando obras de cimentación sobre el área que comprende la ubicación de MAUI.
- La CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S., no ha presentado los respectivos soportes del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el marco de la autorización del aprovechamiento forestal autorizado a través de la Resolución N° 173 de 2022 mediante “informes técnicos de cumplimiento” con sus respectivos soportes documentales, fotográficos o filmicos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 459 DE 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCION 0000173 DE 31 DE MARZO DE 2022, “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S., PARA LOS PROYECTOS MAUI Y LANAI, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUETO COLOMBIA – ATLÁNTICO”.

- *La CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S se encuentra en etapa de concertación con el propietario del predio dentro de la Reserva Forestal Protectora El Palomar para dar cumplimiento al plan de compensación por Pérdida de Biodiversidad aprobada objetivo preservar 11,76 hectáreas a través de acciones de saneamiento predial, actividades de aislamiento y estrategias de nucleación.*
- *La CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S mediante Radicado N° 202214000069512 del 2 de agosto de 2022, formuló indicadores para el seguimiento de la medida de compensación en cumplimiento al requerimiento del artículo tercero de la resolución N° 000173 del 2022, concerniente a las actividades de aislamiento y estrategias de nucleación de sucesión asistida (madrigueras artificiales y perchas artificiales), no obstante, estos se deben complementar con indicadores que permitan medir la recuperación del hábitat, el aumento de la diversidad de especies sucesionales y que permitan medir el aumento de la conectividad entre los relictos existentes, también es necesario aumentar la frecuencia, dado que, una sola medición no proporciona una muestra representativa y, por lo tanto, no permite hacer comparaciones significativas*
- *La CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S, informa que realiza como estrategia de reincorporación de los residuos al ciclo productivo, el aprovechamiento de RCD bajo la figura de simbiosis industrial, según lo establecido en la Resolución N° 1257 de 2021 la cual modifica la Resolución N° 472 de 2017, en donde Construcciones Obycon S.A.S actuará en calidad de receptor y Constructora Colpatria S.A.S como generador de los RCD objeto de aprovechamiento destinados para el proyecto MIRADOR DE LA CIENAGA, ubicado en el lote 1 manzana 5 del plan parcial Ciudad Mallorquín ubicado en Puerto Colombia, Atlántico.*
- *La CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S no cumple con la totalidad de lo requerido en el Anexo I (Formato único para la formulación e implementación del Programa de Manejo Ambiental) al igual que lo establecido mediante la Resolución 472 de 2017 y la Resolución 1257 de 2021, en lo concerniente a Anexar el uso de suelo, anexar copia de la licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público; no describir detalladamente los mecanismos de control de escorrentía superficial y manejo de aguas lluvias en la obra, básicos para evitar el arrastre de material en suspensión que puedan causar afectación al área de influencia del proyecto.*

RECOMENDACIONES: *Se deja a consideración del Grupo de Asesoría Jurídica Ambiental adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental y el Director General, el contenido del presente informe técnico:*

- *Requerir a la CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S, el cumplimiento inmediato de todas y cada una de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 173 del 31 de marzo de 2022, para ello debe enviar informes técnicos con los respectivos soportes documentales, fotográficos o filmicos.*
- *Requerir a la CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S complementar los indicadores de seguimiento de la medida de compensación con indicadores de impacto que permitan medir la recuperación del hábitat, el aumento de la diversidad de especies sucesionales y la conectividad entre los relictos existentes. Además, es importante aumentar la frecuencia de las mediciones, ya que una sola medición no proporciona una muestra representativa y, por lo tanto, no permite hacer comparaciones significativas. Se sugiere consultar https://www.anla.gov.co/01_anla/proyectos/nuevo-licenciamiento-ambiental/indicadores-de-impacto-para-el-seguimiento-de-las-obligaciones-de-compensacion-y-plan-de-inversion-del-1.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 459 DE 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCION 0000173 DE 31 DE MARZO DE 2022, “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S., PARA LOS PROYECTOS MAUI Y LANAI, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUETO COLOMBIA – ATLÁNTICO”.

- *Establecer la obligación de ajustar al Programa de Manejo Ambiental de RCD para el Proyecto, en lo relacionado con la gestión de los residuos de construcción y demolición – RCD, en relación a:*
 - *Describir detalladamente los mecanismos de control de escorrentía superficial y manejo de aguas lluvias en la obra, básicos para evitar el arrastre de material en suspensión que puedan causar afectación al área de influencia del proyecto, soportando debidamente dicha información mediante planos, fotos, etc.*
 - *Anexar el uso de suelo y la copia de la licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades según lo requerido en el Anexo I “Formato único para la formulación e implementación del Programa de Manejo Ambiental” conforme a lo establecido en la Resolución 472 de 2017 y la Resolución 1257 de 2021.*
- *Requerir a la CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S, el cumplimiento de todas y cada una de las medidas ambientales relacionadas en el Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición – R.C.D. durante la ejecución del proyecto, registrando documental y fotográficamente dichos cumplimientos.*
- *Requerir a la CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S, dar cumplimiento a lo establecido en los Parágrafos 1 y 2 del Artículo 2º de la Resolución 1257 de 2021 que modifica el Artículo 9º de la Resolución 0472 de 2017 relacionados con el aprovechamiento de los R.C.D. e información a la CRA de las cantidades de RCD aprovechables respectivamente durante la ejecución del proyecto.*
- *Requerir a la CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S, dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 4º de la Resolución 1257 de 2021 que modifica el Artículo 13º de la Resolución 472 de 2017, concretamente en mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental (P.M.A.) de Residuos de Construcción y Demolición – R.C.D. relacionado con el Proyecto, remitiendo a la CRA el reporte de su implementación con sus respectivos soportes dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir del final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra, así como el reporte de cierre dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la terminación de la obra.*
- *Requerir a la CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S, dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5º de la Resolución 1257 de 2021 que modifica el artículo 15º de la Resolución 0472 de 2017, concretamente en:*
 - *Cumplir con la meta de aprovechamiento para grandes generadores establecida en el Artículo 19º de la Resolución 1257 de 2021.*
 - *Reportar a la C.R.A. al final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra entregando, como mínimo, la información requerida en los Anexos I, II, V, VI y VII, que hacen parte de la Resolución 1257 de 2021.*
- *Requerir a la CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S, dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 19º de la Resolución 1257 de 2021 en lo relacionado con las metas de aprovechamiento efectivo de un porcentaje en peso del total de los R.C.D. generados en la obra conforme a la categoría del municipio donde esta se localice y se calculará para el año de terminación del proyecto sin tener en cuenta los productos de excavación y sobrantes de adecuación de terreno*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 459 DE 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCION 0000173 DE 31 DE MARZO DE 2022, “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVEHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S., PARA LOS PROYECTOS MAUI Y LANAI, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUETO COLOMBIA – ATLÁNTICO”.

cuya definición se encuentra en el Artículo 2º de la Resolución 1257 de 2021

- *Señalar a La CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S, que los Generador de Residuos de Construcción y Demolición – R.C.D. serán responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado durante la ejecución de las actividades relacionadas con la ejecución del Proyecto, ante lo cual deberá realizar las actividades necesarias para corregir, minimizar y compensar los efectos causados.*

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8º de la Constitución Política establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79º, ibídem, señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que según lo preceptuado en el artículo 80º, establece: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.*

Que las normas constitucionales señaladas son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que a su vez y de conformidad con el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el cual consagra en su artículo 1º: *“El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.*

- Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.:

Que la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23º.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar,*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **459** DE 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCION 0000173 DE 31 DE MARZO DE 2022, “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S., PARA LOS PROYECTOS MAUI Y LANAI, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUETO COLOMBIA – ATLÁNTICO”.

dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”*Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

- Del Aprovechamiento Forestal.

Que, el Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, señala con respecto al aprovechamiento forestal único lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1: Clases de Aprovechamiento Forestal. *Las clases de aprovechamiento forestal son:*

- a) *Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando exista razones de utilidad pública e interés social.*

Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque (...)

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6. Otras formas. *Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privados se adquieren mediante autorización.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.7. Inventario. *Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de*

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 *“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **459** DE 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCION 0000173 DE 31 DE MARZO DE 2022, “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S., PARA LOS PROYECTOS MAUI Y LANAI, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUETO COLOMBIA – ATLÁNTICO”.

aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco (95%).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.3. Contenidos de los planes. *Los planes de manejo forestal y los planes de aprovechamiento forestal que se presten para áreas iguales o superiores a veinte (20) hectáreas deberán contener un capítulo sobre consideraciones ambientales en el cual se detallarán las acciones requeridas y a ejecutar para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento forestal.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.4. Condiciones. *Para los aprovechamientos forestales o de productos de la flora silvestre menores a veinte (20) hectáreas no se exigirá la presentación del capítulo sobre consideraciones ambientales en los planes respectivos; sin embargo, las Corporaciones establecerán, en las resoluciones que otorgan el aprovechamiento, las obligaciones a cargo del usuario para prevenir, mitigar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos ambientales negativos que se puedan originar en virtud de su actividad.*

Las obligaciones exigidas por la Corporación podrán ser más o menos rigurosas de acuerdo con las condiciones ecológicas del área, objeto de aprovechamiento.

Parágrafo. - Los aprovechamientos por ministerio de la ley, los domésticos y los de árboles aislados no requieren la presentación de planes.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.5. Naturaleza de los planes. *Los planes de aprovechamiento forestal y de manejo forestal no son objeto de aprobación sino de conceptos técnicos que sirven de base a la decisión que adopte la autoridad ambiental competente.*

Por lo anterior, los planes no son instrumentos vinculantes ni harán parte integral del acto administrativo que otorga o niega el aprovechamiento.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.6. Proceso de aprovechamientos forestales persistentes o únicos. *Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan de manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada”.*

Que mediante Resolución N° 360 de 2018, “ Por medio de la cual se establece la ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en Aprovechamientos Forestales en el Departamento del Atlántico”, esta Corporación estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: Definiciones. *Para la aplicación de la siguiente Resolución, se entenderán los siguientes conceptos:*
(...)

Medidas de compensación forestal: Son aquellas que tienen por objetivo reemplazar las especies aprovechadas en aprovechamientos forestales únicos, utilizando preferiblemente especies nativas y que se encuentren listadas bajo alguna categoría de amenaza.

(...)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **459** DE 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCION 0000173 DE 31 DE MARZO DE 2022, “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S., PARA LOS PROYECTOS MAUI Y LANAI, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUETO COLOMBIA – ATLÁNTICO”.

ARTÍCULO TERCERO: Ámbito de aplicación. El procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad, las medidas de compensación forestal y las medidas de reposición, se aplicará de forma obligatoria así:

(...)

2. Medidas de Compensación Forestal:

*Para aprovechamientos forestales únicos en ecosistemas transformados, cuyo recurso forestal no es importante por la conectividad ecológica regional. Es decir, aquellos que no facilitan la conectividad entre ecosistemas remanentes naturales, semi – naturales y secundarios.

(...)

ARTÍCULO SEXTO: Establecimiento de las medidas de compensación forestal: Tendrán como principal objetivo remplazar las especies aprovechadas utilizando especies nativas y que se encuentren listadas bajo alguna categoría de amenaza.

El establecimiento de estas medidas deberá responder tres pasos fundamentales:

1. ¿Qué es y cuánto compensar?

Para ello se establecen los siguientes factores de compensación para las especies aprovechadas:

Tabla 1. Factores de compensación de las especies aprovechadas en medidas de compensación forestal.

Categoría de las Especies	Factor de Compensación.
Nativas	3.
Vulnerable	3.
En peligro	4.
En peligro crítico	6.
Otras	2.

En el caso que las especies aprovechadas se encuentren en varias categorías, el factor de compensación que se aplicará será el más alto.

El número de los individuos a compensar se calculará mediante la siguiente fórmula:
$$NIC=E\ (NI\ por\ categoría* FC).$$

NIC: Número de Individuos a compensar.
NI: Número de individuos a aprovechar por categoría.
FC: Factor de Compensación.

2. ¿Dónde Compensar?

La siembra de las especies a compensar se realizará lo más cerca posible del área aprovechada y preferiblemente para el enriquecimiento de las áreas priorizadas por el portafolio adoptado por la Resolución 799 de 2015 o aquella que la modifique, sustituya o derogue, especialmente en el escenario 2 de ecosistemas estratégicos y 3 de conectividad ecológica regional.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **459** DE 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCION 0000173 DE 31 DE MARZO DE 2022, “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S., PARA LOS PROYECTOS MAUI Y LANAI, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUETO COLOMBIA – ATLÁNTICO”.

3. ¿Cómo Compensar?

Se realizará mediante la siembra de las especies a compensar, asegurando un periodo de mantenimiento no inferior a tres (3) años (dependiendo de las especies a sembrar).

PARÁGRAFO: El solicitante deberá en su plan de aprovechamiento forestal presentar un capítulo donde especifique el diseño e implementación de la medida de compensación forestal. El cual, deberá responder a los tres pasos mencionados con actividades específicas, costos y cronograma, y presentar un mapa en formato shape file con la ubicación exacta de la medida en el marco de referencia MAGNA – SIRGAS, además de los documentos que soporten la propiedad del inmueble y la aprobación del propietario para desarrollar la medida de compensación (...).

Que la Resolución N° 660 de 2017, modificada por la Resolución N° 509 de 2018, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites ambientales de competencia de la C.R.A., deroga de manera expresa la Resolución N° 212 de 2016.

- De la Gestión Integral de RCD.

Que mediante Resolución No. 472 de 2017, modificada por la Resolución No. 1257 de 23 de noviembre de 2021, se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.

(...)

Artículo 2º. Modificar el artículo 9º de la Resolución 0472 de 2017, el cual quedará así:

“Artículo 9º. Aprovechamiento. El aprovechamiento de RCD se realizará en plantas de aprovechamiento fijas o móviles o a través de un receptor.

Las plantas fijas o móviles deberán contar mínimo con las siguientes áreas de operación:

1. Recepción y pesaje.
2. Separación y almacenamiento por tipo de RCD aprovechables.
3. Aprovechamiento.
4. Almacenamiento de materiales procesados.

Parágrafo 1º. El aprovechamiento de los RCD que permita su reincorporación al ciclo económico puede ser realizado por los grandes generadores a través de un receptor, que deberá contar como mínimo con un área de almacenamiento de RCD debidamente separados.

Parágrafo 2º. Al menos con 30 días calendario antes de la gestión del material, el gran generador deberá informar a la autoridad ambiental competente sobre la entrega a receptor de las cantidades de RCD aprovechable, y presentará en los reportes de cumplimiento los soportes de las cantidades aprovechadas en toneladas de material con la información contenida en el Anexo VI que hace parte integral de la presente resolución.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **459** DE 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0000173 DE 31 DE MARZO DE 2022, “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S., PARA LOS PROYECTOS MAUI Y LANAI, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUETO COLOMBIA – ATLÁNTICO”.

En los casos en los que el aprovechamiento de RCD esté asociado a las actividades estructurales de: uso de material de nivelación del terreno, reutilización para relleno de redes de servicios públicos, reutilización en espacio público y privado como material de relleno, recuperación de suelos degradados, reconfiguración de taludes y/o reciclaje para reconfiguración de vías, el generador también deberá presentar copia del permiso, licencia o actuación urbanística vigente del proyecto, obra o actividad en la que se hará el aprovechamiento del RCD”.

Artículo 4°. *Modifíquese el artículo 13° de la Resolución 0472 de 2017, el cual quedará así:*

“Artículo 13. Programa de manejo ambiental de RCD. *El gran generador deberá formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD. Dicho programa deberá ser presentado a la autoridad ambiental competente con una antelación de 30 días calendario previos al inicio de las obras para su respectivo seguimiento y control.*

Así mismo, el reporte de su implementación con sus respectivos soportes deberá ser remitido a la autoridad ambiental competente dentro de los 15 días calendario, contados a partir del final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra, así como un reporte de cierre dentro de los 45 días calendario siguientes a la terminación de la obra”.

Artículo 5°. *Modificar el artículo 15 de la Resolución 0472 de 2017, el cual quedará así:*

“Artículo 15. Obligaciones de los generadores de RCD. *Son obligaciones de los generadores de RCD las siguientes:*

1. Para grandes generadores:

a. Formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD.

b. Cumplir con la meta de aprovechamiento para grandes generadores establecida en el artículo 19 de la presente resolución.

c. Reportar a la autoridad ambiental competente el cumplimiento de la presente resolución al final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra, entregando, como mínimo, la información requerida en los Anexos I, II, V, VI y VII, que hacen parte integral de la presente resolución.

d. Los grandes generadores cuyas actividades estén sujetas a licenciamiento ambiental deben realizar los reportes a través del Informe de Cumplimiento Ambiental, con la periodicidad que haya definido la autoridad ambiental para este instrumento.

2. Para pequeños generadores:

Entregar los RCD únicamente a gestores de RCD para que realicen las actividades de recolección, transporte, almacenamiento, aprovechamiento y/o disposición final en los puntos limpios, sitios de aprovechamiento y/o disposición final, según sea el caso”.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 459 DE 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0000173 DE 31 DE MARZO DE 2022, “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S., PARA LOS PROYECTOS MAUI Y LANAI, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”.

Artículo 9º. *Modificar el artículo 19 de la Resolución 0472 de 2017, el cual quedará así:*

“Artículo 19. Metas de aprovechamiento de RCD. Los grandes generadores deberán aprovechar efectivamente un porcentaje en peso del total de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD) generados en la obra, conforme a la categoría del municipio donde esta se localice, según lo dispuesto en la siguiente tabla:

La meta de aprovechamiento es de obligatorio cumplimiento para todos los grandes generadores y se calculará para el año de terminación del proyecto sin tener en cuenta los productos de excavación y sobrantes de la adecuación de terreno, cuya definición se encuentra en el artículo 2º de la presente resolución. Lo anterior no exime al generador de la obligación de gestionar la totalidad de sus residuos y de realizar el máximo aprovechamiento posible sin perjuicio del cumplimiento de las metas de aprovechamiento.

Parágrafo 1º. *En el caso de no contar con la infraestructura para la medición del peso en toneladas del material para su gestión, se hará uso de las densidades de la Tabla B.3.2- 1 incluida en el Título B - Cargas del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente, NSR-10, para calcular la equivalencia entre el peso y el volumen del material a reportar, o se aportará la medición de la densidad del material para una muestra controlada que permita establecer el peso real del material.*

Parágrafo 2º. *Para los proyectos que comprendan la jurisdicción de más de un municipio de diferentes categorías, la meta de aprovechamiento se medirá con base en la categoría con la meta más exigente.*

Parágrafo 3º. *Los grandes generadores cuyos proyectos, obras o actividades se ubiquen en los municipios de categoría especial, 1, 2 y 3, cumplirán la meta de aprovechamiento establecida en el artículo 19 de la Resolución 472 de 2017 para el año 2022. Lo anterior aplica para los proyectos, obras o actividades iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente resolución y que finalicen en el año 2022.*

III. CONSIDERACIONES FINALES:

Que, en atención a lo evidenciado en el Informe Técnico No. 172 de 08 de Mayo de 2022, es menester manifestar que a la fecha las obligaciones impuestas en la Resolución N° 0173 de 31 de marzo de 2022, no se ha verificado el cumplimiento de estas.

Por lo anterior, se requiere que a la Sociedad CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S., de cumplimiento a la Resolución N° 0000173 de 31 de Marzo de 2022, la cual autorizó un aprovechamiento forestal único para los proyectos MAUI y LANAI, en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, y que a su vez se encuentra condicionada a específicos requisitos que en la parte dispositiva emitiremos.

Finalmente, las Autoridades Ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas (incluyendo el componente social), es decir, el efecto producido sobre el tejido social.

Es por tal motivo, que la Ley ha dotado a diferentes instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como la exigencia de licencias ambientales, permisos de vertimientos y demás instrumentos de control ambientales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 459 DE 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCION 0000173 DE 31 DE MARZO DE 2022, “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVEHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S., PARA LOS PROYECTOS MAUI Y LANAI, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUETO COLOMBIA – ATLÁNTICO”.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la Sociedad CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S, identificada con el NIT: 860.058.070-6, representada legalmente por el Señor JOSE HUMBERTO OSPINA GARCÍA, ubicada en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, Departamento del Atlántico, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído; para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones señaladas en la Resolución N° 0173 de 31 de Marzo de 2022:

- Deberá la Sociedad CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S, presentar el cumplimiento inmediato de todas y cada una de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 0000173 del 31 de marzo de 2022, para ello debe enviar informes técnicos con los respectivos soportes documentales, fotográficos o filmicos.
- Deberá la Sociedad la CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S., complementar los indicadores de seguimiento de la medida de compensación con indicadores de impacto que permitan medir la recuperación del hábitat, el aumento de la diversidad de especies sucesionales y la conectividad entre los relictos existentes. Además, es importante aumentar la frecuencia de las mediciones, ya que una sola medición no proporciona una muestra representativa y, por lo tanto, no permite hacer comparaciones significativas. Se sugiere consultar https://www.anla.gov.co/01_anla/proyectos/nuevo-licenciamiento-ambiental/indicadores-de-impacto-para-el-seguimiento-de-las-obligaciones-de-compensacion-y-plan-de-inversion-del-1
- Deberá la Sociedad CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S., establecer la obligación de ajustar al Programa de Manejo Ambiental de RCD para el Proyecto, en lo relacionado con la gestión de los residuos de construcción y demolición – RCD, en relación a:
 - *Describir detalladamente los mecanismos de control de escorrentía superficial y manejo de aguas lluvias en la obra, básicos para evitar el arrastre de material en suspensión que puedan causar afectación al área de influencia del proyecto, soportando debidamente dicha información mediante planos, fotos, etc.*
 - *Anexar el uso de suelo y la copia de la licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades según lo requerido en el Anexo I “Formato único para la formulación e implementación del Programa de Manejo Ambiental” conforme a lo establecido en la Resolución 472 de 2017 y la Resolución 1257 de 2021.*
- Deberá la CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S, presentar el cumplimiento de todas y cada una de las medidas ambientales relacionadas en el Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición – R.C.D. durante la ejecución del proyecto, registrando documental y fotográficamente dichos cumplimientos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 459 DE 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0000173 DE 31 DE MARZO DE 2022, “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S., PARA LOS PROYECTOS MAUI Y LANAI, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUETO COLOMBIA – ATLÁNTICO”.

- Deberá la sociedad CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S, dar cumplimiento a lo establecido en los Parágrafos 1 y 2 del Artículo 2º de la Resolución 1257 de 2021 que modifica el Artículo 9º de la Resolución 0472 de 2017 relacionados con el aprovechamiento de los R.C.D. e información a la CRA de las cantidades de RCD aprovechables respectivamente durante la ejecución del proyecto.
- Deberá la Sociedad CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S, dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 4º de la Resolución 1257 de 2021 que modifica el Artículo 13º de la Resolución 472 de 2017, concretamente en mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental (P.M.A.) de Residuos de Construcción y Demolición – R.C.D. relacionado con el Proyecto, remitiendo a la CRA el reporte de su implementación con sus respectivos soportes dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir del final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra, así como el reporte de cierre dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la terminación de la obra.
- Deberá la Sociedad CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S, dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5º de la Resolución 1257 de 2021 que modifica el artículo 15º de la Resolución 0472 de 2017, concretamente en:
 - *Cumplir con la meta de aprovechamiento para grandes generadores establecida en el Artículo 19º de la Resolución 1257 de 2021.*
 - *Reportar a la C.R.A. al final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra entregando, como mínimo, la información requerida en los Anexos I, II, V, VI y VII, que hacen parte de la Resolución 1257 de 2021.*
- Deberá la Sociedad CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S, dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 19º de la Resolución 1257 de 2021 en lo relacionado con las metas de aprovechamiento efectivo de un porcentaje en peso del total de los R.C.D. generados en la obra conforme a la categoría del municipio donde esta se localice y se calculará para el año de terminación del proyecto sin tener en cuenta los productos de excavación y sobrantes de adecuación de terreno cuya definición se encuentra en el Artículo 2º de la Resolución 1257 de 2021
- Deberá la señalar la CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S, que los Generador de Residuos de Construcción y Demolición – R.C.D. serán responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado durante la ejecución de las actividades relacionadas con la ejecución del Proyecto, ante lo cual deberá realizar las actividades necesarias para corregir, minimizar y compensar los efectos causados.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **459** DE 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCION 0000173 DE 31 DE MARZO DE 2022, “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVEHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S., PARA LOS PROYECTOS MAUI Y LANAI, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUETO COLOMBIA – ATLÁNTICO”.

TERCERO: El Informe Técnico No. 172 de 08 de Mayo de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

CUARTO: NOTIFICAR en debida forma a través de medios electrónicos al correo electrónico: gustavoa.cuello@constructoracolpatria.com , notificacionesjudiciales@constructoracolpatria.com , el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S., identificada con el NIT: 860.058.070-6, ubicada en el Municipio de Puerto Colombia - Atlántico, y representada legalmente por el Señor JOSE HUMBERTO OSPINA GARCÍA, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el Artículos 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La Sociedad CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S., identificada con el NIT: 860.058.070-6, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co, la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A, surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

17 JUL 2023

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


BLEYDY MARGARITA COLL PENA
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL (E).

I.T. N° 173 De 31 de Marzo de 2022.

Elaboró: C. Zota - Abogado Contratista. *C. Zota*
Supervisó: O. Mejía - Profesional Universitario.